

RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD: 2022-000188

cesar Alvarez <cesaravezavez@gmail.com>

Mié 26/04/2023 9:33 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña
<j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

CÉSAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ
A B O G A D O

Señor:
Juez Segundo Promiscuo de Familia del Circuito
Ocaña.

Ref: Demanda Ejecutiva de Alimentos seguida por ROSALBA VERJEL ARIAS en representación de CARLOS JULIÁN ASCANIO VERJEL contra CARLOS DANIEL ASCANIO ORTIZ. Rad: 2022-00188.

Con el presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN consagrado en el artículo 318 del C. G. del P. contra el auto proferido por este despacho el día 20 de abril del año en curso y notificado mediante estado electrónico el 21 del mismo mes y año, donde se requiere al “apoderado” de los incidentalistas JHON JAIRO ASCANIO ORTIZ y DILIA ROSA VERGEL TORRADO para que en el término de 5 días allegue poder conferido para dicho fin conforme a la legislación vigente, toda vez que en el poder inicialmente presentado en el incidente de levantamiento de medidas cautelares no se encuentra la nota de presentación de los incidentalistas, como tampoco la evidencia de haber sido remitido desde los correos electrónicos de los mismos.

Sustento el recurso interpuesto, mediante las siguientes consideraciones:

1.- Mediante auto proferido por este despacho el día 23 de febrero del 2023, notificado mediante estado electrónico el 24 del mismo mes y año, donde entre otras decisiones tomadas por el mismo, se resuelve agregar al expediente el despacho comisorio 009 del veintitrés (23) de agosto del año próximo pasado, recibido del Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego.

2.- El día 1 de marzo del año 2023, los señores JHON JAIRO ASCANIO ORTIZ y DILIA ROSA VERGEL TORRADO a través de apoderado judicial presentan incidente de levantamiento de medidas cautelares sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 7 # 7 – 9 4 Calle La Estrella del Municipio de Abrego, secuestrado mediante la diligencia realizada el día 28 de octubre de 2022 siendo comisionada la Inspectora de Policía de ese municipio.

3.- Tal como lo señala el numeral 8 del artículo 597 del C.G del P.: *Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

Pues si bien los incidentalistas mediante apoderado judicial presentaron el incidente dentro del término establecido por dicho artículo, es necesario manifestar que la incidentalista DILIA ROSA VERGEL TORRADO disponía

de un término diferente ya que ésta se encontraba en el inmueble al momento de realizar el secuestro, tal como consta el acta de la diligencia, siendo ella quien atiende y firma la misma.

4.- Enfocándonos en el auto objeto del presente recurso, el despacho otorga 5 días al apoderado de la parte incidentalista para que allegue el poder conferido con los requisitos de ley, ya que el inicialmente presentado no cumple con los requisitos formales.

5.- En consideración a lo mencionado, es menester indicar lo establecido en el artículo 130 del C.G. del P. donde dispone que los incidentes que no reúnan los requisitos formales serán rechazados, pues en el caso concreto, se pretendió interponer un incidente mediante apoderado judicial, en el cual el mandato conferido no cumple con lo establecido en parágrafo 2 del artículo 74 del mismo código, que manifiesta que *“el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”* así mismo tampoco se aportó evidencia de que el poder fuese otorgado mediante mensaje de datos conforme al artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

6.- Por consiguiente, su señoría, no se puede tener como presentado y admitido un incidente donde no se le puede reconocer personería jurídica al apoderado de los incidentalistas ya que el mandato no cumple con los requisitos de ley, existiendo una indebida representación según el numeral 4 del artículo 133 del C. G. del P., pues *quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

7.- En conclusión, el incidente debe ser rechazado puesto que el mandato que otorgaron los incidentalistas no cumple con los requisitos de ley para que se le reconozca personería jurídica al mandante, por consiguiente, al despacho conceder 5 días para que se presente nuevo poder, éste se estaría allegando extemporáneamente y fuera del término consagrado en el numeral 8 del artículo 597 del C.G. del P. así mismo no se cumple con lo señalado en el artículo 74 y numeral 4 del artículo 133 del mismo código, por tal razón se estaría vulnerando el derecho al debido proceso de la demandante.

8.- Por todo lo expuesto y con el debido respeto, solicito su señoría se reponga el auto proferido por este despacho el día 20 de abril del año 2023 y notificado mediante estado electrónico el 21 del mismo mes y año y se rechace el incidente por no cumplir con los requisitos de ley.

Atentamente:



CÉSAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ
C.C. 1.094.579.204 de Abrego
T.P. 367889 del C. S. de la J.
cesaravezavez@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION

MAYRESOL JIMENEZ CLARO <mayrejicla19@hotmail.com>

Mar 25/04/2023 4:26 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña
<j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (589 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2023-0065.docx;

BUENAS TARDES
CORDIAL SALUDO,

ENVIO MEMORIAL PARA LO DE SU TRAMITE

MAYRESOL JMENEZ CLARO
APODERADA



Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER
E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL PRIVACION PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: REBECA LUZ HERNANDEZ CAMPO

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO QUIÑONEZ HERNANDEZ

RADICADO: 2023-00065

MAYRESOL JIMENEZ CLARO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la demandante en el proceso de la referencia; y estando dentro del término, respetuosamente interpongo recurso de Reposición conforme al artículo 318 del C.G.P. contra Auto del 21 de Abril que rechaza la demanda de la referencia.

Recurso que sustento mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En Auto del 04 de Abril del 2023, se inadmite demanda por no haberse enviado copia de la demanda al demandado, citando el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022 y dan cinco (05) días para subsanar. Manifesté en la demanda que el señor Luis Alejandro Quiñonez Ramírez, no tiene correo electrónico donde notificarlo simultáneamente con la radicación de la demanda.

SEGUNDO: Acatando conforme a lo ordenado por el despacho, el día 11 de Abril del 2023 se envió a través del correo certificado SERVIENTREGA con Guía **No. 9147532813**, copia de la demanda con sus Anexos, al señor LUIS ALEJANDRO QUIÑONEZ RAMÍREZ; documentos que recibió el día 17 de abril del 2023 a las 7:00 p.m; según lo firmado por el demandado en la guía de entrega.

TERCERO: El día 21 de Abril, el Juzgado coloca en Estado Auto que rechaza demanda, con los argumentos que en la notificación registrada, no existe nada que brinde certeza de que lo remitido fueron las copias de la demanda y sus anexos.

Cabe decir al señor juez que esta apoderada no tiene ningún otro motivo para enviar correspondencia al demandado, más que lo concerniente al proceso de la referencia que por ser apoderada de la señora Rebeca Luz Hernández Campos, trámite dicho proceso y no tendría por qué mentir en cuanto a que el sobre que envié contenía la demanda con sus anexos, no sería de mi interés enviar otra clase documento. Por lo que invoco el principio de buena fe en las actuaciones judiciales consagrado en el artículo 83 de la constitución Política.

CUARTO: La notificación no se hizo como envío Judicial porque Servientrega dijo no llevar Notificaciones Judiciales hasta la finca, pero sobre si, por esa razón lo



MAYRESOL JIMENEZ CLARO
ABOGADA

envié en sobre sin copia para devolución con firma. También pregunté en la empresa postal 472 y me dijo no llegaba a la vereda; por eso me vi en la obligación de enviarla de esa manera.

PETICION

1. Comedidamente, solicito señor juez se reconsidere y se revoque el auto que rechazó la demanda, dado que, si se envió la demanda con sus Anexos al señor Luis Alejandro Quiñonez Ramírez y que el recibió personalmente, prueba de ello está la guía firmada por el demandado con fecha y hora de recibo y que envié al juzgado.
2. Invocando el principio de buena fe en las actuaciones judiciales, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política; solicito se tenga por Notificado de la demanda y sus Anexos al señor Luis Alejandro Quiñonez Ramírez, en consecuencia, se reponga el Auto que Rechazó demanda y en su lugar se Admita la demanda y siga su trámite en aras de evitar un desgaste judicial innecesario.

ANEXO:

- Copia de Guía Servientrega No. **9147532813**. donde el demandado firma dando fe de haber recibido el sobre con copia de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

MAYRESOL JIMENEZ CLARO
C.C.No. 49.780.338 de V/par
T.P.No. 257.238 del C.S.J.



MAYRESOL JIMENEZ CLARO
ABOGADA

		Fecha: 11/04/2023 16:46	
9147532813		DOCUMENTO UNITARIO	
No. Remisión SE0000060058692	Guía Retorno Sobreporte	B. Seguridad	
PESO Kg 1.00	VOL --	T.E NORMAL	M.T TERRESTRE
0600		Total PZ 1	Vr. A Cobrar \$ 0
8456	M1	Zona carga	M1 Zona Documento
DIR: CRA 6 # 11-50 VEREDA ROSA BLANCA FINCA SIBERIA 5			
Recibo a conformidad / observaciones en la entrega: <i>☑ 13722655. @ Alejandro Quiñonez</i>			
Fecha Entrega: <i>17/04/23 07 pm</i>			

MEMORIAL - AGREGAR A RECURSO DE REPOSICION

MAYRESOL JIMENEZ CLARO <mayrejicla19@hotmail.com>

Mié 26/04/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña
<j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (719 KB)

memorial 2023- 00065.docx;

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER
E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL PRIVACION PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: REBECA LUZ HERNANDEZ CAMPO

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO QUIÑONEZ HERNANDEZ

RADICADO: 2023-00065

ASUNTO: Para agregar al Recurso de Reposición enviado ayer 25/04/2023

MAYRESOL JIMENEZ CLARO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, me dirijo al despacho, estando aún dentro de termino para aportar prueba que sea anexada a Recurso de Reposición enviado el día de ayer 25/04/2023.

Estuve buscando la forma de comunicarme con el señor LUIS ALEJANDRO QUIÑONEZ RAMIREZ, a través de número celular aportado por la demandante; donde envié un mensaje de WhatsApp, preguntándole al demandado si recibió la copia de la demanda y sus anexos?, a lo que me respondió **“... yo leí todo un poco y no entendí mucho...”** . Negrillas mías.

Con esta respuesta del señor Luis Alejandro Quiñonez demuestro haber entregado la copia de la demanda y sus anexos, a través de la empresa postal, correo certificado SERVIENTREGA; y el respectivo recibido por parte del demandado.

Documentos que fueron enviados, el día 11 de Abril del 2023 por correo certificado SERVIENTREGA con Guía **No. 9147532813** y recibidos el 17 de abril del 20123.

ANEXO:

- Captura de mensaje de WhatsAapp

Atentamente,



MAYRESOL JIMENEZ CLARO
C.C.No. 49.780.338 de V/par
T.P.No. 257.238 del C.S.J.

7:57

35%



Luis A. Quiñonez Ra...



Hoy

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buenas tardes señor Luis Alejandro Quiñonez
Le habla Mayrrsol Jimenez Claro (abogada) le envie a través de servientrega Copia de la Demanda y sus Anexos
Quiciera saber si los recibio?

1:23 p. m. ✓✓

Mas demandas y ahora sobre q...yo leí todo un poco y no entendí mucho.....

6:41 p. m.



Mensaje

